



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDH

Huanchaco, 25 de enero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 02-2024 de fecha 25 de enero del 2024, Informe N° 094-RHCW2023-OAT-MDH, la Oficina de Administración Tributaria, solicita aprobación del **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS** y el Informe Legal N° 002-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 14 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es deber primordial de los municipios promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población a través de la práctica de valores que trasciendan en el tiempo constituyendo lazos históricos de unidad y cohesión social;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales en concordancia con la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Numeral 8) del Artículo 9°, el Artículo 40° y los Numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; así como, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa y precisando que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, tasas, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los mismos que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; establece que, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y en virtud de la citada facultad, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. El precitado artículo señala que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas y que la gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas;

Que, en tal sentido, la Oficina de Administración y Finanzas, ha emitido el Informe N° 094-RHCW2023-OAT-MDH, de fecha 23 de Noviembre del 2023, que sustenta la Ordenanza Municipal que "ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS", por lo tanto esa entidad edil al no contar con norma que establezca descuentos con gradualidad, es





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALCALDIA

que ha creído conveniente incentivar a través de este marco normativo incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos, a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, brindando facilidades de pago que los incentive a cancelar la deuda tributaria. En ese sentido la propuesta está orientada a una gradualidad de sanciones aplicables en porcentajes de acuerdo a las situaciones contempladas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 002-2024-OAJ-MDH/YPÑF, teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la procedencia de la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**;

Estando las consideraciones expuestas en el Informe N° 094-RHCW2023-OAT-MDH, Dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica, a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- ALCANCE

La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Pecuniarias (multas tributarias) aplicable por la Municipalidad Distrital de Huanchaco a las Infrazciones Tributarias, reguladas en la presente norma.

Artículo 2.- DEFINICIONES

- 2.1. Infrazción Tributaria.** - Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias.
- 2.2. Sanción Tributaria.** - Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infrazción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- 2.3. Multa Tributaria.** - Es una sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- 2.4. Condiciones aplicables:**
 - a) Pago:** Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda, más los intereses generados hasta el día en que realice efectivamente el pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la presente ordenanza.
 - b) Subsanción:** Es la regularización de la obligación tributaria incumplida, voluntaria o inducida, en la forma prevista por la Administración Tributaria Municipal. Para efectos de la presente norma deberá considerarse lo siguiente:

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículos 173.2, 173.5, 176.1	Presentación de la declaración jurada con la información correspondiente

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículo 178 Numeral 1	Presentación de la declaración jurada rectificatoria del Impuesto Predial

2.5. Contribuyente omiso:

Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinativa del Impuesto Predial dentro del plazo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	BASE LEGAL
Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	50% de la UIT	Art. 173.2 (TUO del Código Tributario)
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones	50% de la UIT	Art. 173.5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ALCALDIA



relativas a los datos para cambio de domicilio		(TUO del Código Tributario)
No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	100% de la UIT	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)

2.6. Contribuyente Subvaluador:

Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, consignando datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del ejercicio, ubicados en la jurisdicción distrital, de modo que se determine un menor tributo a pagar.



Artículo 3.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente régimen es automático y se entiende realizado cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

Artículo 4.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en el numeral 2 y 5 del artículo 173° y el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como de interés que pudo haber generado.

A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se ha considerado el Autoavalúo como criterio, entendiéndose que a mayor valor del Autoavalúo se puede concluir la existencia de una mayor capacidad contributiva, por lo cual se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:



DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD	
	DESCUENTO	
	Autoavalúo Hasta 50 UIT	Autoavalúo Mayor a 50 UIT
a) Si cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago, antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	95%	40%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago dentro de los siete días posteriores a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria o Requerimiento.	70%	30%
c) Si se efectúa la subsanación y se efectúa el pago después de los siete días de notificada la Resolución de Multa Tributaria y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.	50%	20%



Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en los centros de pago autorizados, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

Artículo 5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

- a) No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.
- b) La aplicación de la gradualidad supone que el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento al cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.
- c) Si el infractor tributario contara con un crédito tributario exigible a su favor, la Administración al compensar, imputar o transferir el mismo a la sanción impuesta pendiente de pago, considerará el porcentaje de descuento que corresponda.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALCALDIA

presentación de cualquier recurso impugnativo o pedido de prescripción y, en caso que exista uno o más en trámite, le pondrá fin al mismo.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, pretendió subsanar la infracción a través de una declaración tributaria no conforme con la realidad.

La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos.

Artículo 8.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza o se realicen sin acogerse a la presente gradualidad son válidos y no se considerarán como pagos indebidos a favor del deudor tributario para solicitar compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Segunda. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la implementación en el sistema de la Municipalidad de Huanchaco, del Régimen de Gradualidad de Sanciones establecidas en la presente norma.

Tercera. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria, a través de sus Unidades, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, asimismo a la Gerencia Municipal, la Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Tecnología de la Información, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación y su difusión a través del Portal web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal del Estado Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG